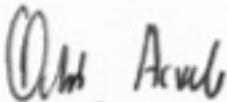


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA, en contra de JESUS ANTONIO ORREGO OSORNO, ingresó el 12 de enero de 2024 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 23 de enero de 2024. Dígnese Proveer. 21 de marzo de 2024.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2024-00006

Auto Interlocutorio Nro. 303

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA

Demandado: JESUS ANTONIO ORREGO OSORNO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA** y en contra de **JESUS ANTONIO ORREGO OSORNO**, por la suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M. L. (\$2.025.238.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 70136080, más los intereses mora a partir del 02 de mayo

de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderada de la parte demandante la sociedad GESTION CARTERA Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.973.610-2 como apoderada principal y como apoderada sustituta la Dra. KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, identificada con cédula Nro. 1.152.442.818 y T.P. Nro. 269.444 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

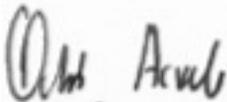
Código de verificación: **1c318a9f845fdbbccdc5ffe85fc8e456559c7fe6e8e88f111d175fae58dd7c110**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ANGEL EUDORO CATAÑO Y ANA CECILIA SUAREZ CATAÑO, ingresó por reparto efectuado el 12 de enero de 2024 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 09 de febrero de 2024. Dígnese Proveer. 21 de marzo de 2024.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2024-00007

Auto Interlocutorio Nro. 305

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: ANGEL EUDORO CATAÑO Y ANA CECILIA SUAREZ CATAÑO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda ejecutiva formulada por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de ANGEL EUDORO CATAÑO Y ANA CECILIA SUAREZ CATAÑO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar de manera clara el lugar de domicilio de los demandados, sin confundirse el domicilio con la dirección indicada para efectuar las notificaciones.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **ANGEL EUDORO CATAÑO Y ANA CECILIA SUAREZ CATAÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del endoso al cobro a la sociedad **RIAÑO SANTOYO ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.298.479-1, a través de su representante legal el Dr. **CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO**, identificado con cédula Nro. 8.101.442 y T.P. Nro. 185.918 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

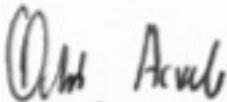
Código de verificación: **3946bd442ccd97048879ab3b3b1446b22da3387138d74b1da3f14988bc971506**

Documento generado en 10/04/2024 02:55:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por SOLUTION WORLD S.A.S. en contra de ANGELA MARIA ARROYAVE GOMEZ Y LUIS MIGUEL ALVAREZ ARROYAVE, ingresó por reparto efectuado el 16 de enero de 2024 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 17 de enero de 2024. Dígnese Proveer. 21 de marzo de 2024.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2024-00010

Auto Interlocutorio Nro. 306

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SOLUTION WORLD S.A.S.

Demandado: ANGELA MARIA ARROYAVE GOMEZ Y LUIS MIGUEL ALVAREZ ARROYAVE

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el art. 14 de la Ley 820 de 2003, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SOLUTION WORLD S.A.S.** y en contra de **ANGELA MARIA ARROYAVE GOMEZ Y LUIS MIGUEL ALVAREZ ARROYAVE**, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M. L. (\$1.778.000.00)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento o restos de los mismos dejados de cancelar correspondiente

a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023; más los intereses de mora desde que cada obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los arts. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

TERCERO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: La sociedad demandante actúa en causa propia a través de su representante legal el Dr. WILSON ARLEY HENAO MARIN, identificado con cédula Nro. 70.142.910 de Barbosa y T.P. Nro. 248.704 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c5e859bac049e703c4eb751035ec0ae25000c8ea9b4db99e0d00083d1917e9**

Documento generado en 10/04/2024 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>